



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0412-2025-UNJFSC

Huacho, 30 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2025-016462**, de fecha 24 de febrero de 2025, promovido por el administrado **ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ**, sobre **“Ratificación docente de acuerdo al Capítulo IX Primera Disposición Complementaria”**, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0; Informe N° 0075-2025-URLC/ORRHH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación; Informe N° 0274-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Decreto Rectorado N° 003508-2025-R-UNJFSC, de fecha 19 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0412-2025-UNJFSC

Huacho, 30 de abril de 2025

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el administrado **ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ**, solicita: *“su ratificación como Docente Principal a Tiempo Completo de acuerdo al Capítulo IX Primera Disposición Complementaria”, (sic)*”.

Que, en ese sentido es menester señalar el artículo 59 inciso 7 de la Ley Universitaria, establece como atribuciones del Consejo Universitario, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas. Cabe señalar que las atribuciones del Consejo Universitario no pueden ser ejercidas de forma irrestricta, puesto que, en la Ley Universitaria, se establece cuáles son los requisitos y procedimientos para nombrar, ratificar, promover y remover a los docentes. Así, el artículo 83 de la Ley Universitaria, además de precisar que la admisión a la carrera docente se realiza a través de un concurso público de méritos basado en la calidad intelectual y académica del concursante, establece los requisitos para ser considerado profesor auxiliar, asociado y principal.

Que, el artículo 84 de la mencionada Ley, señala que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. Además, toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Que, el artículo 309° del Estatuto Universitario establece que: *“(…) Ratificación Docente. - El proceso de Ratificación Docente es permanente, Integral y único en su respectiva categoría, que empieza con la publicación del listado de docentes aptos para la ratificación por parte de la Oficina de Recursos Humanos, y es ejecutado por la Comisión de Evaluación Docente para la Ratificación de cada Facultad. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección social, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el reglamento pertinente. Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Ratificación informa al Consejo de Facultad para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.”*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0412-2025-UNJFSC

Huacho, 30 de abril de 2025

Que, mediante Informe N° 0075-2025-URLC/ORRHH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación, en síntesis y en concreto ha opinado: “(...) *Deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de “evaluación para ratificación como docente principal a Tiempo Completo”, promovida por el docente universitario, ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ, toda vez que a la fecha el CONSEJO UNIVERSITARIO no ha aprobado primigeniamente EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DOCENTE (Reglamento, cronograma y relación de docentes que deberán presentarse al proceso, elaborada por la Oficina de Recursos Humanos).*”.

Que, al traslado, mediante Informe N° 0274-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 18 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que: “(...) *cabe señalar que los requisitos y procedimientos establecidos para el ingreso a la carrera, así como para la ratificación y la promoción de la carrera docente, no son simples formalidades; por el contrario, se trata de procedimientos y requisitos que garantizan que los docentes de una universidad tengan la experiencia y competencias necesarias - acorde con la categoría que ostenten - para el adecuado desarrollo de sus actividades en favor de los estudiantes. Asimismo, estos requisitos y procedimientos, se encuentran alineados a los principios que rigen la actuación de las universidades, como son, la calidad académica, la meritocracia y el interés superior del estudiante. Conforme a lo expuesto, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, podrá, entre otros, ratificar y promover a los docentes siempre que hayan sido sometidos a un procedimiento de evaluación que observe los criterios establecidos por la Ley Universitaria (evaluación de méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación) y siempre que cumplan con los requisitos establecidos por dicho cuerpo normativo, (...) opinando que: (...) **“PRIMERO:** Se recomienda declarar IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE RATIFICACIÓN COMO DOCENTE PRINCIPAL por parte del docente ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ, en merito a lo desarrollado en los puntos III y IV del presente Informe Legal, (...)”.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: **“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”**; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. *Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*”. (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003508-2025-R-UNJFSC, de fecha 19 de marzo de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone: **“la emisión de la resolución rectoral”**.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0412-2025-UNJFSC

Huacho, 30 de abril de 2025

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Decreto Legislativo N°276; y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de Ratificación como Docente Principal, solicitado por el docente **ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°. - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-